

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	234
RADICADO:	050013110004 2005 0077100
PROCESO:	REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JESÚS ANTONIO MONTÁNCHEZ
DEMANDADO:	OLGA LUCÍA VÉLEZ ZULETA
DECISIÓN:	REVOCA PODER, RECONOCE PERSONERÍA E INFORMA ESTADO PROCESO: TERMINADO.

Por encontrarse ajustado a derecho, se acepta la revocatoria que del poder conferido a la abogada LORENA HOYOS IBARRA que realiza el demandante en el escrito anterior, así mismo se reconoce personería para actuar en nombre del demandado, señor JESÚS ANTONIO MONTÁNCHEZ y en los términos del poder conferido, a la abogada ANA MARÍA MACHADA TATIS con TP. 104.181 del C.S.J.

1

Se informa a la parte demandada que debe actuar a través de apoderado dentro de los procesos que se tramitan en esta jurisdicción, y es el profesional del derecho quien debe prestar la asesoría que requiere, no obstante se informa que no se trata de un proceso de INASISTENCIA ALIMENTARIA, el proceso tramitado por el despacho, como se le ha informado en diferentes ocasiones, es un proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, que se encuentra legalmente terminado y archivado, con sentencia del día 29 de noviembre de 2006. La obligación alimentaria persiste hasta tanto se adelante un nuevo proceso, a través de apoderado, de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, donde se prueben los supuestos fácticos que exige la ley y la jurisprudencia para que salgan avante las pretensiones de exoneración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ